

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**ANUNCIOS**

**Por cada línea o fracción de 9 centímetros:** 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACIÓN**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

**PAGOS POR ADELANTADO**

### Diputación Provincial de Toledo

Transcurrido el plazo de exposición al público, mediante inserción del preceptivo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 160 de 16 de julio pasado, del expediente de Modificación de la Base 48ª de las de ejecución del vigente Presupuesto General para el año 2015, aprobado inicialmente por el pleno corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2015, sin que contra dicho acuerdo aprobatorio se haya presentado reclamación alguna, se considera éste definitivamente aprobado, a cuyo efecto se publica el texto íntegro de aquélla:

Base 48ª. Devengo y percepción de indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados de miembros corporativos y asignación dotación económica a Grupos políticos.

a.1) Los miembros de la Corporación Provincial que no pertenezcan a ninguno de los niveles retributivos a los que se asigna algún régimen de dedicación, exclusiva o parcial, percibirán una indemnización por razón del ejercicio de la función de 700,00 euros por mes, por la concurrencia efectiva a sesiones de los siguientes órganos colegiados de la Corporación y con independencia del número de éstas que se celebren, siempre que durante dicho período de tiempo tal concurrencia sea igual o superior a una sesión:

- Sesiones del pleno corporativo.
- Sesiones de las comisiones informativas, permanentes o específicas.
- Otras comisiones propuestas por la Presidencia.

a.2) Adicionalmente, los miembros de la corporación provincial que no pertenezcan a ninguno de los niveles retributivos a los que se asigna algún régimen de dedicación, exclusiva o parcial, percibirán una indemnización por razón del ejercicio de la función de 1.000,00 euros por mes, por la concurrencia efectiva a sesiones de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial y con independencia del número de éstas que se celebren, siempre que durante dicho período de tiempo tal concurrencia sea igual o superior a una sesión.

En su caso, la concurrencia efectiva a sesiones de los órganos colegiados reguladas en los apartados a.1 y 2, anteriores, y, en consecuencia, el devengo y percepción de las indemnizaciones correspondientes será compatible.

Los miembros de los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos Administrativos, dependientes de la Diputación Provincial, percibirán indemnización de 79,00 euros por asistencia/s día a sesiones de sus respectivos órganos colegiados.

b) En los desplazamientos para los que fueran comisionados, tendrán derecho al abono de los gastos de transporte y, en su caso, de manutención y alojamiento ocasionados y debidamente justificados, siempre que para ello hubieran recibido la correspondiente autorización de la Presidencia.

Independientemente de las indemnizaciones que se establecen en este apartado, los miembros corporativos con dedicación exclusiva o parcial percibirán las retribuciones que, al amparo de la legalidad vigente, tenga acordado el pleno corporativo a tal efecto y en cada momento.

c) Igualmente, se concede a los distintos Grupos Políticos que integran la Corporación Provincial la asignación de una dotación económica cifrada en un componente fijo, equivalente a 8.000,00 euros por Grupo Político y mes y un componente variable, cifrado en 1.640,00 euros por Diputado y mes.



La dotación económica señalada no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación Provincial o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación precitada, que pondrán a disposición del pleno de la Diputación, siempre que éste lo pida.

Para la efectividad de cuanto antecede, se considerarán como documentos integrantes de las presentes Bases, los acuerdos del pleno corporativo que con referencia a lo previsto en esta base, puedan producirse simultáneamente o después de la aprobación de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el expresado acuerdo definitivo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Toledo 4 de agosto de 2015.-El Presidente en funciones, Fernando Muñoz Jiménez.

*N.º I.-6437*